

ALCANCE A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR POSIBLES OFERENTES

Objetivo:

A continuación, se da un alcance a las respuestas de las observaciones presentadas por cada una de las compañías aseguradoras interesadas en participar en el presente proceso:

PREGUNTA N° 30. Anexo 7 Agradecemos a la entidad confirmar cuál es el amparo automático de la póliza de Incendio y Terremoto, ya que en el Anexo 7 dice que es \$2.500.000.000. pero en el pliego dice que es \$3.500.000.000.

ALCANCE A LA RESPUESTA: La Entidad aclara que mediante Adenda N° 2 se modifica el numeral 1.2.6. del Pliego de Condiciones, así:

1.2.6. La oferta deberá indicar el límite máximo individual para amparo automático, el cual no deberá ser inferior a Dos Mil Quinientos Millones de pesos (\$2.500.000. 000.00) M/Cte., para cada inmueble que se desee asegurar; para los seguros de vida no deberá ser inferior a Tres Mil Quinientos Millones de pesos (\$3.500.000. 000.00) M/Cte., entendiendo estos como las sumas hasta las cuales el deudor queda asegurado automáticamente sin ningún requisito de asegurabilidad.

PREGUNTA N° 185. CONTRADICCIÓN SOBRE REVOCACIÓN UNILATERAL: El Anexo No. 8 permite a la compañía revocar la póliza con aviso de 120 días, mientras el numeral 10 del Capítulo I del pliego general prohíbe a la aseguradora ejercer la revocación unilateral. Las disposiciones son incompatibles y generan incertidumbre acerca de la condición contractual que prevalecerá.

Se solicita unificar la redacción y precisar separadamente la terminación del contrato colectivo, la desvinculación individual solicitada por el deudor, la sustitución por póliza externa, el pago total de la obligación, el vencimiento del contrato y la terminación anticipada por incumplimiento. Cuando la solicitud provenga del deudor, se solicita utilizar la expresión “desvinculación individual” y no “revocación de la póliza”.

ALCANCE A LA RESPUESTA: La Entidad aclara que bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del Decreto 673 de 2014, (Compilado en el Decreto 2555 de 2010), modificado por el Decreto 1534 de 2016. Este ajuste se refleja en los Anexos 7 y 8 que hacen parte de la Adenda N° 2 de este proceso.

PREGUNTA N° 6. ANEXO 8: ¿Es correcto entender que el amparo automático para nuevas propiedades es de 2.500 millones desde el momento de la aprobación del crédito, es decir antes de su respectivo desembolso? Por favor confrontar la cláusula con el siguiente texto que aparece en el pliego: "Para los créditos nuevos, que se otorguen posterior al inicio de vigencia de las pólizas, la vigencia iniciará a partir de la fecha y hora de desembolso de

cada crédito." en caso tal hay opción de cobro de prima desde la aprobación del crédito en caso de que se incluya a la póliza el riesgo?

ALCANCE A LA RESPUESTA: Respecto al amparo automático para nuevas propiedades, el Banco GNB Sudameris aclara que el límite corresponde a Dos Mil Quinientos Millones de pesos (\$2.500.000.000) por cada inmueble que se desee asegurar y la cobertura inicia únicamente a partir de la fecha y hora de desembolso de cada crédito. Este ajuste se refleja en el Anexo 7 que hace parte de la Adenda N° 2 de este proceso.

PREGUNTA N° 56. Numeral 1.7. Informes Mensuales. Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo para la entrega de los informes para el día veinte de cada mes.

ALCANCE A LA RESPUESTA: La Entidad aclara que se amplía el plazo para la entrega de los informes mensuales a los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. Este plazo se ajusta en el Anexo 10 que hace parte de la Adenda N° 2 de este proceso.

PREGUNTA N° 42. Anexo 10: Solicitamos a la Entidad aclarar en qué etapa del proceso se debe aportar este documento firmado.

ALCANCE A LA RESPUESTA: La Entidad aclara que este documento deberá ser firmado por el adjudicatario, es decir, luego de la etapa de selección.

PREGUNTA N° 184. CONTRADICCIÓN ENTRE TASA MENSUAL Y TASA ANUAL: El Anexo No. 8 señala una tasa mensual única, mientras la tabla de costo solicita tasa actual y tasa ofrecida anual. A su vez, el numeral 8.2 del pliego general exige tasa única de prima mensual. La inconsistencia puede producir ofertas no comparables y diferencias en la liquidación de primas.

Se solicita unificar la periodicidad de la tasa y confirmar si deberá presentarse una tasa única para todo el grupo o una tasa por cada modalidad de cartera. Favor publicar la fórmula de conversión, número de decimales, base de cálculo, tratamiento de meses incompletos e indicar si la tasa incluye impuestos, tarifa de recaudo e IVA asociado a dicha tarifa.

ALCANCE A LA RESPUESTA: La Entidad aclara que, las aseguradoras deben presentar sus ofertas en el ANEXO N° 9 OFERTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- En el seguro de Incendio Deudores, será una tasa única de prima mensual, incluyendo el IVA, de acuerdo con la relación de deudores incendio y terremoto, aportados en el proceso.
- En el seguro de Vida Deudores, será una tasa única de prima mensual.
- Las tasas deben incluir máximo DOS (2) decimales.
- Las tasas deben expresarse en porcentaje (%).

- Dicha oferta deberá incluir el costo de la tarifa de recaudo de las primas

Las tasas de prima otorgadas no podrán modificarse durante la vigencia del Contrato.

PREGUNTA N° 170. SINIESTRALIDAD: Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de la póliza objeto de cobertura, solicitamos amablemente suministrar la información de siniestralidad presentada en los últimos 5 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay, lo anterior teniendo en cuenta que en el informe de siniestralidad únicamente se encuentran los valores reportados.

ALCANCE A LA RESPUESTA: Sobre la siniestralidad, la Entidad aclara los siguientes registros:

a. Incendio Deudores:

- ✓ 2018 - 2025: No se registraron siniestros.
- ✓ 2026: Se reporta un valor de siniestros incurridos brutos de \$7.194.920, según certificación de SBS Seguros Colombia S.A. (incluye siniestros pagados y reservas pendientes, sin considerar IBNR).

b. Vida Grupo Deudores:

- ✓ 2018 - 2021: No se registraron siniestros.
- ✓ 2022: Se reporta un siniestro por valor de \$18.208.596. muerte por cualquier causa, estado pagado.
- ✓ 2023: No se registraron siniestros.
- ✓ 2024: Se reporta un siniestro por valor de \$10.949.104,66. muerte por cualquier causa, estado pagado.
- ✓ 2025 - 2026: No se registraron siniestros.